



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RESUELVE SLICITUD- NO EXISTE DEPOSITO JUDICIAL CONSTITUIDO</b>							
FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00117	00
EJECUTANTE	LUDYS MARIA RAMIREZ ANGULO C. C. 1.047.368.449						
EJECUTADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS “EN LIQUIDACIÓN”. Nit. 811041637-9						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL CON <b>EJECUTIVO CONEXO</b> RAD. 2019-00405						

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por LUDYS MARIA RAMIREZ ANGULO en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS “EN LIQUIDACIÓN”, se tiene que por escrito del 29/08/2023 la apoderada de la parte ejecutante, solicita se le brinde información respecto de si la NUEVA EPS constituyó depósito judicial y en caso negativo, se requiera al cajero pagador o tesorero de la entidad, dada lo manifestado por la Nueva EPS desde el mes de abril, es decir, desde hace más de 4 meses largos.

Para empezar, debemos de indicar que como se le dijo en auto del mes de mayo de 2023, una vez se constituya el depósito judicial se pondrá en conocimiento de las partes y se procederá al respecto para materializar la entrega del mismo, sin que se advierta hasta la fecha, que la Nueva EPS haya procedido con la constitución del título judicial.

Ahora bien, el Despacho es consiente que tratándose de dineros de la Salud donde la Nueva EPS fue quien registro la medida de embargo y congeló los dineros para el pago del presente crédito, **deberá sujetarse al trámite administrativo interno**, que como lo advierte la Nueva EPS en el escrito SGJ-04563-2023 está pendiente a que la Gerencia de Tesorería envíe la certificación de la realización de los depósitos (Fl. 433)

Qué más quisiera el Juzgado sino culminar éste proceso de ejecución y lo más importante hacer entrega del dinero de la obligación en favor de la ejecutante.

Consecuente con lo expuesto, no existen dineros pendientes por entregar, y quedará a la espera de que la Nueva EPS constituya el depósito judicial que abarca el valor de la obligación, ya que eso depende es del trámite administrativo interno.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0150eed35bfb1da70cf82fad12517d86041965610e8c40b3e0347b2068687b**

Documento generado en 05/09/2023 03:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**